

RADICADO: 2020 - 00039

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 25 de febrero del año avante se allega, a través del correo electrónico, escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, John Freddy Antonio Gañan Bueno, anexando envió de notificación a la parte demandada, señora Claudia Patricia Gómez Gaviria, a través del correo postal "Servientrega"; sin embargo en la guía aportada si bien se indica haber sido recibida la notificación, dirigida a la señora Gómez Gaviria, también lo es que en el recibido aparece el nombre de otra persona, sin que la empresa de correo certifique si la requerida reside o no en la dirección de entrega. Así mismo aporta, la profesional del derecho, pantallazos de comunicación entre ella y la señora Claudia Patricia Gómez Gaviria a través del WhatsApp, observándose que con fecha 10 de agosto de 2020 se le remite a la misma, por el mismo medio de comunicación, el escrito de demandada.

Significa lo anterior que la señora Claudia Patricia Gómez Gaviria se encuentra enterada, desde dicha fecha, de la demanda que le promueve el señor John Freddy Antonio Gañan Bueno, y que cursa en este despacho judicial, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

Armenia Q, Marzo 3 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Marzo de Cuatro de Dos Mil Veintiuno

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, pese al no aportarse la certificación de la empresa de correo postal en la cual se indique si la parte demandada reside o no en la dirección indicada, se observa que por la parte actora se está haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, tal como lo señala el Art. 2° del Decreto legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art. 8° del mismo decreto, habiendo enterado a la parte demandada, señora Claudia Patricia Gómez Gaviria, del contenido y tramite del presente proceso, habiendo anexado por dicho medio copia de la demandada, y observando por consiguiente que la misma conoce de ello, pues así se desprende de la conversación allí sostenida entre la misma y la apoderada judicial de la parte demandante, procede el despacho, de conformidad con el Inciso 1° del Art. 301 del Código General del Proceso, a tener a la señora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ GAVIRIA como notificad por conducta concluyente del Auto Admisorio de la Demanda, de fecha 15 de octubre de

2019, ocurriendo ello desde el 10 de agosto de 2020, se repite, fecha desde la cual se le envía el traslado de la demanda.

En virtud de lo anterior se observa que el término para contestar la demanda le venció el día 10 de septiembre del mismo año, a las 5 p.m., guardando silencio al respecto, sin contestar la demanda o formular objeción o nulidad alguna; por consiguiente, se tienen por ciertos los hechos de la demanda, conforme lo establece el art. 97 del C.G.P. en firme la presente providencia, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el Art. 372 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Helena Cruz Lobato

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 038 de hoy, 05 de Marzo de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario